

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620190000100
DEMANDANTE:	CARLOS MAURICIO SIERRA GUTIERREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia inicial celebrada el pasado 08 de marzo de 2021, se ordenó a la Dirección de Sanidad de la entidad demandada, que enviara copia del acta de la junta médico laboral practicada al señor Carlos Mauricio Sierra Gutiérrez, y en caso de que no se hubiera realizado, procediera con la constitución de esta dentro de los 20 días siguientes al recibo de la comunicación enviada por la secretaría del despacho.

Revisado el expediente, se tiene que el oficio ordenado en la citada audiencia fue enviado el pasado 25 de marzo de 2021 a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, sin embargo, hasta la fecha, dicha dependencia no ha remitido el acta, ni ha informado el estado actual del trámite para la constitución de la junta médico laboral, en caso de que no se hubiera realizado

Por lo tanto, se ordenará que, por secretaría se reitere el oficio a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, requiriéndola para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida en la audiencia inicial, allegue el acta de la junta médica laboral practicada al señor Sierra Gutiérrez, y en caso de no haberse realizado la misma, informe el estado actual del trámite para la constitución de la junta médico laboral ordenada.

Así mismo, se instará al apoderado judicial de la parte demandante, para que en atención a lo dispuesto en el artículo 167¹ del CGP, adelante las gestiones necesarias ante la entidad demanda para el recaudo de la prueba.

¹ CGP: “Artículo 167. **Carga de la prueba.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)”

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ACCIÓN:

11001334306620190000100
CARLOS MAURICIO SIERRA GUTIERREZ
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
REPARACIÓN DIRECTA

De igual forma, en concordancia con lo dispuesto en el citado artículo y de conformidad con lo señalado en el numeral 8° del artículo 78² del CGP, se solicita al apoderado de la parte demandada para que preste la colaboración necesaria para el recaudo de la prueba.

En atención a lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por **secretaría**, líbrese oficio ante la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, requiriéndolo para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio, informe al despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida en la audiencia inicial y allegue el acta de la junta médica laboral practicada al señor Carlos Mauricio Sierra Gutiérrez.

En caso de no haberse realizado el acta de la junta médico laboral -dentro del mismo término- deberá informar el estado actual del trámite para la constitución de esta.

SEGUNDO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ

Firmado Por:

² CGP: **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. (...)”

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ACCIÓN:

11001334306620190000100
CARLOS MAURICIO SIERRA GUTIERREZ
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
REPARACIÓN DIRECTA

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb6300a5d7b5e3314d2cdfb3a4b67e91664b3d96bf2e46bf6998bed5c6fe5a86

Documento generado en 21/10/2021 01:11:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>